

D.J. (459)

**SANTIAGO, 25 SEPTIEMBRE 2020**

**RESOLUCIÓN Nº 01946 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones Nº6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Nº 0852 de fecha 30 de junio de 2020; en la Resolución Nº 3186 de 2020; en la Resolución Nº508 de 2020; y en la Resolución Nº666 de 2020;

**CONSIDERANDO:**



**1.** Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

**2.** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, “se ejerce según y en silencio de ley”

(Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

**4.** Que, el artículo 2° de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

**5.** Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

**6.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

**7.** Que, mediante Decreto Exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

**8.** Que, en ese orden de ideas, y como es de público conocimiento, el país se encuentra atravesando una contingencia sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, declarado como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud, lo que implica un riesgo cierto y patente a toda su población.

**9.** Que, en ese contexto, dada la naturaleza excepcional y fin del "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", se otorgó por medio del calendario de actividades académico administrativo aprobado por resolución exenta n° 799 de 2020, un plazo para que los alumnos hicieran sus ajustes de carga académica, el cual vencía el 22 de mayo de 2020.

**10.** Que, la Coordinación Académica del Convenio antedicho, ha señalado, que el plazo señalado en el punto anterior, ha sido desde el todo acotado, y por ende, se han debido efectuar ajustes de carga académica fuera de plazo y de manera excepcional, dado que la contingencia sanitaria ha influido en la realización de ciertas asignaturas prácticas, además de existir situaciones personales particulares en algunos alumnos adscritos al convenio, que hacen

necesario hacer un ajuste fuera de plazo, ya sea inscribiendo o descargando asignaturas.

**11.** Que, el fin del Convenio es permitir a los alumnos provenientes desde la UPA, culminar de manera exitosa sus estudios en esta Institución, para lo cual se han adoptado todas las medidas tendientes a cumplir dicho objetivo.

**12.** Que, por lo anterior, a fin de formalizar y llevar un registro acabado del historial académico de cada uno de los alumnos, es necesario sancionar los ajustes de carga académica fuera de plazo, por acto administrativo, por tanto,



**RESUELVO:**

**1. Regularícese** los ajustes académicos fuera del plazo establecido en el calendario de actividades académico-administrativo establecido por medio de la resolución exenta N°799 de 2020 de los alumnos adscritos al "*Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación*", según lo indicado en el Punto N° VII de dicho acto administrativo.

**2. Acéptense** los ajustes académicos fuera del plazo establecido en el calendario de actividades académico-administrativo establecido por medio de la resolución exenta N°799 de 2020 de los alumnos adscritos al "*Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación*", de acuerdo al siguiente detalle:

**2.1 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de don FRANCISCO JAVIER VALDEBENITO LEÓN, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Técnico Deportivo Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020, se agrega la asignatura FPOTD018- Practica Profesional.

**2.2 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de don VICTOR ALEJANDRO RAFAEL MIÑO CAMPOS, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], adscrito a la carrera de Publicidad (43340), código de plan de estudios 433401, con año de ingreso al Convenio 2020, se elimina la asignatura FPOPB028- Practica Profesional.

**2.3 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de doña YERALDINE NOEMI MUÑOZ MAZUELOS, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrita a la carrera de Técnico Deportivo Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020, se agrega la asignatura FPOTD018- Practica Profesional.

**2.4 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de doña SISSI ELIZABETH CISTERNA VALDES cédula nacional de identidad N° 1 [REDACTED] adscrita a la carrera de Trabajo Social (43440), código de plan de estudios 434401, con año de ingreso al Convenio 2020, se agrega la asignatura FPOTS030- Práctica IV.



**2.5 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de doña CAMILA VALESKA SILVA VEGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrita a la carrera de Dirección y Producción de Eventos (43060), código de plan de estudios 430601, con año de ingreso al Convenio 2020, se elimina la asignatura FPODE018- Practica Profesional.

**2.6 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de doña AILEEN ESTEFANÍA ALARCON HERNANDEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrita a la carrera de Técnico Deportivo Nivel Superior (43410), código de plan de estudios 434101, con año de ingreso al Convenio 2020, se agrega la signatura FPOTD018- Practica Profesional.

**2.7 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de don FERNANDO ANDRÉS REYES CARRASCO cédula nacional de identidad N° [REDACTED] adscrito a la carrera de Comunicación Digital y Multimedia (43030), código de plan de estudios 430301, con año de ingreso al Convenio 2020, se elimina la signatura FPOCDM036- Practica Profesional.

**2.8 Acéptese** el ajuste académico fuera de plazo de don RICARDO IGNACIO JARA CATALÁN, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] 3, adscrito a la carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas (43360), código de plan de estudios 433601, con año de ingreso al Convenio 2020, se agrega la signatura FPOTN014- Practica Profesional.

Regístrese y Comuníquese

*pbr* 25.09.2020

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA  
CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE ARANCELES  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
UNIDAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE COBRANZA  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM  
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM  
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM

**PCT**

PCT/GMN